

RECOMENDACIÓN 72/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-11</p>



RECOMENDACIÓN 72/1991

México, D.F. a 23 de agosto de 1991

ASUNTO: Caso de la [REDACTED]

C. Lic. Ignacio Morales Lechuga,

Procurador General de la República

Presente

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en dispuesto por los artículos 2º y 5º, fracción VII del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos relacionados con la queja presentada por los [REDACTED]

[REDACTED] y vistos los:

I. - HECHOS

Con escrito de fecha 13 de marzo de 1991, los [REDACTED] solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional por hechos que estimaron violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio por servidores públicos de la Procuraduría General de la República. Manifestaron al efecto que el día [REDACTED]

Que el día de su detención les fueron recogidas, a [REDACTED]

[REDACTED] así como los vehículos en los que viajaban hacia la ciudad de Culiacán, Sin. Que el dinero asegurado era tanto de su propiedad como de otras familias a quienes sus parientes, también trabajadores agrícolas en los campos de los Estados Unidos de Norteamérica, les habían confiado para su entrega, ya que como es sabido, los trabajadores ilegales, por ese mismo carácter, no pueden acudir a las instituciones bancarias ni enviarlo por correo, porque los valores son sustraídos tanto del lado estadounidense como del mexicano.

Que la detención de los quejosos y de sus acompañantes fue hecha por haberse encontrado en poder de la [REDACTED] dos armas de fuego que llevaba consigo, delito por el que se les inició la Averiguación Previa número 30/89, integrada por el Agente del Ministerio Público Federal de Sonoyta, Son.; que con posterioridad fueron consignados ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, iniciándose en su contra la Causa Penal número 169/89.

Que habiéndose llevado el juicio conforme a Derecho, el Juez de Distrito puso en libertad a [REDACTED] por falta de elementos para procesar, y [REDACTED] la sujetó a proceso imponiéndole una sentencia de 5 años de prisión, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior (sic); y que vista la penalidad impuesta, la inculpada obtuvo su libertad bajo fianza, de la que actualmente goza.

Que una vez recuperada su libertad, se dirigieron a la autoridad judicial, ante la cual comprobaron la "legitimidad" de sus vehículos y del dinero, solicitándole su devolución; pero ésta no pudo hacerlo, en virtud de que los bienes fueron asegurados por la Agencia del Ministerio Público Federal de Sonoyta, Son., en el momento de su detención, y los dólares fueron enviados a la Cd. de México, como consta en oficios firmados por el Representante Social Federal en dicha Agencia; que, en vista de ello los hoy quejosos hicieron diversas gestiones, interponiendo escritos ante la Procuraduría General de la República desde el mes de noviembre de 1989, haciéndole notar que el dinero que piden les sea devuelto representa el patrimonio de muchas familias; pero a pesar de sus trámites nunca fueron escuchados por las autoridades mencionadas.

Atenta a lo anterior, esta Comisión Nacional remitió a esa Procuraduría, hoy a su cargo, el oficio número 2593 de fecha 25 de marzo de 1991, acompañándole copia de la queja de referencia y solicitándole un informe sobre los hechos en que se hizo consistir. En respuesta, contenida en el oficio número 161/91 de fecha 8 de abril del mismo año, el [REDACTED] Legal de esa dependencia, acompañó el informe rendido por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público Federal en Sonoyta, Son., copia certificada de la Averiguación Previa número 30/89 iniciada en investigación de los delitos de introducción clandestina a la República de armas de fuego, portación de arma de fuego y lo que resulte. Esta averiguación incluye el Acta de Secuestro de Mercancías, practicada por el personal de la Sección Aduanera de San Emeterio, Son., con la que se integró el expediente administrativo número 43/89.

II. - EVIDENCIAS

De la copia certificada aludida, de las constancias aportadas por los quejosos y de las que a su vez se allegó esta Comisión, se destacan las siguientes:

1. El acta de Secuestro de Mercancías levantada el 15 de diciembre de 1989, a las 13:30 horas, en las oficinas de la Sección Aduanera de San

Emeterio, Son., por los CC. [REDACTED] Comandante en Jefe del Resguardo, [REDACTED] Jefe de la Sección Aduanera, con asistencia de testigos y otros miembros del personal oficial, en la cual hacen constar las circunstancias en que ocurrieron los hechos. En dicho documento aparece que se presentó para revisión el joven [REDACTED] [REDACTED], acompañado de la [REDACTED] [REDACTED], llegando con intervalo de unos minutos el [REDACTED]

[REDACTED]; todos ellos con destino a la Cd. de Culiacán, Sin., y procedentes de Santa Anta, California, E.U.A.; que al efectuar la revisión en el vehículo [REDACTED] se encontró, debajo del asiento delantero del lado derecho, una pistola calibre 25, marca [REDACTED], preguntándole el personal de Aduana a la [REDACTED]

en las proporciones que en diverso apartado se precisan. Con el acta de referencia, las cinco personas nombradas, los vehículos, las armas y los dólares fueron puestos a disposición del Administrador de la Aduana de Sonoyta, Son., donde el caso se registró con el número 43/89, iniciándose el Procedimiento Administrativo de Investigación y Audiencia.

2. El acta levantada en el Procedimiento Administrativo número 43/89, de fecha 15 de diciembre de 1989, a las 15:00 horas, en la cual, en presencia de los testigos [REDACTED], Jefe del Departamento Legal, [REDACTED] Jefe de la Oficina, [REDACTED], secretaria del Jefe de Departamento y dos celadores, se precisó que a la [REDACTED] se le encontró en su poder la suma de 129,990.00 dólares americanos, y a la [REDACTED] la cantidad de 117,980.00 dólares americanos, asentándose constancia de que los dólares ya se encontraban en las oficinas de la Aduana de ese lugar.

3. El oficio número 4160-IX-2333 de igual fecha, girado por el [REDACTED] [REDACTED], Jefe de Operación Aduanera en sustitución del Administrador de la Aduana, al [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federal en Sonoyta, Son., con el cual remite a esa autoridad el Expediente Administrativo de Investigación y Audiencia número 43/89 y se pone a su disposición a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] por presuntas infracciones a la Ley Aduanera; quedando también a su disposición, en la caja de la oficina que ocupa la Comandancia del Resguardo de la Aduana, la cantidad de \$247,970.00 dólares americanos, y en los Patios Fiscales los vehículos en que viajaban los detenidos.

4. La Fe Ministerial realizada el día 16 de diciembre de 1989 por el [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federal Especial en delitos relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos en Sonoyta, Son., quien, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, dio fe de haber tenido a la vista en los Patios Fiscales de la Aduana fronteriza de esa ciudad el vehículo [REDACTED]

[REDACTED] ambos en aparente buen estado de funcionamiento. También dio fe de haber tenido a la vista en las oficinas que ocupa la Comandancia del Resguardo Aduanal una pistola tipo escuadra, calibre 45, marca Colt, modelo [REDACTED]

[REDACTED], con su respectivo cargador; diez cartuchos útiles calibre 9 milímetros; dos cargadores para pistola calibre 45 y quince cartuchos útiles calibre 45. En seguida, el personal de actuaciones se trasladó hasta el local que ocupa la caja de la Aduana Fronteriza de esa ciudad, de la que extrajo dos bolsas de tela y, abierta que fue la primera, encontró en su interior billetes americanos de curso legal de distintas denominaciones, por la cantidad de 129,990 dólares; continuación procedió a abrir la segunda bolsa de tela, y dio fe de haber encontrado en ella, en billetes también de distintas denominaciones, la cantidad de 117,980 dólares americanos, para hacer un total de 247,970 dólares.

5. El oficio número 183/89, investigación número 13/89, de fecha 17 de diciembre de 1989, girado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Federal a [REDACTED], Jefe de Grupo de la Policía Judicial Federal, de Sonoyta, Son., para efectos de que gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se practique una minuciosa y exhaustiva investigación tendiente a esclarecer los hechos.

6. El amplio informe de la Policía Judicial Federal consignado en el parte de investigación número 235/89, de fecha 17 de diciembre de 1989, dirigido al Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], suscrito por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] agente de la Policía Judicial Federal, placa [REDACTED] con el visto bueno del mencionado Jefe de Grupo, placa [REDACTED], relativo a la Averiguación Previa número 30/89.

En dicho parte, rendido en la misma fecha, el agente de la Policía Judicial Federal [REDACTED], quien dice haber realizado minuciosa y exhaustiva investigación, manifiesta, entre otras cosas, que con base en los

interrogatorios hechos a cada uno de los detenidos, éstos le confesaron estar involucrados en actividades relacionadas con el narcotráfico, revelándole los nombres de las personas por cuya cuenta actuaban, los lugares en que éstas se encontraban, la forma en que operaban, los volúmenes de droga que manejaban y las cantidades de dinero que en cada caso recibían por su participación; que [REDACTED] confesó también que las armas de fuego que le fueron ,aseguradas al ocurrir su detención las compró a unos sujetos que se dedican a la venta de artículos robados en las afueras de un supermercado denominado "El Toro" en la Cd. de Santa Ana, California, y que eran llevadas a Culiacán, Sin., por encargo de un individuo llamado [REDACTED], con quien harían contacto en el hotel "El Camino"; que en el mismo lugar y a la misma persona entregarían los dólares que llevaban.

Agregó el agente policiaco: "Continuando con el interrogatorio, el suscrito hace saber a usted que, según las investigaciones, se logró establecer que el total del dinero asegurado a los detenidos por la cantidad de 247,970 dólares estaba destinado a la compra de cocaína, la cual sería enviada el día veintisiete de los corrientes para ser cruzada por la frontera de Nogales, Son."

El parte informativo a que se hace mención fue ratificado por sus signatarios ante el Agente del Ministerio Público, en comparecencia del 17 de diciembre de 1989.

7. El acuerdo dictado por el Agente del Ministerio Público Federal, en fecha 19 de diciembre de 1989, en la Averiguación Previa número 30/89, en el que, con base en el informe rendido por la Policía Judicial Federal, las declaraciones rendidas por los detenidos y las disposiciones contenidas en los Artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, decretó el aseguramiento de los vehículos, armas, cartuchos, cargadores y dólares recogidos, por considerar, según lo expresa en el propio acuerdo "...que todo ello fue adquirido con dinero producto de actividades relacionadas con el tráfico de drogas y, asimismo, el dinero antes precisado constituye las ganancias obtenidas del tráfico de drogas, y con dicho dinero se pretendía adquirir una cantidad determinada del estupefaciente conocido como cocaína (éter metílico de benzoilegonina), por lo que, en tal virtud, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se decreta el formal aseguramiento de dichos bienes, toda vez que constituyen el objeto del delito y, en su caso, el producto del mismo, por lo que, en consecuencia, tanto las armas de fuego, cartuchos y cargadores, como la cantidad de dinero que se menciona y los vehículos, efectos y relaciones al presente asunto deberán quedar a disposición de la Sub-Procuraduría de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico, debiéndose para ello girar oficio correspondiente al C. Administrador de la Aduana Fronteriza de esta ciudad, para que dé cumplimiento al presente acuerdo".

8. El oficio número 184/89, de la misma fecha, del Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Federal, al [REDACTED] Administrador de la Aduana Fronteriza de Sonoyta, Son., en el

cual le da a conocer el acuerdo anterior y le solicita proceder a su cumplimiento y la respuesta, del 21 del mismo mes de diciembre, por virtud de la cual el funcionario Aduanal comunica al representante social que, en cumplimiento de su acuerdo respectivo, los bienes afectos al Procedimiento Administrativo de Investigación y Audiencia número 43/89 quedan materialmente a disposición de la Sub-Procuraduría de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico, a través del propio Agente del Ministerio Público, relacionados en la Averiguación Previa número 30/89.

9. El acuerdo dictado por el Agente del Ministerio Público Federal, de fecha 21 de diciembre de 1989, en la Averiguación Previa número 30/89, en la Averiguación Previa número 30/89, que corre agregado a fojas 61, y en el cual dijo textualmente: "Visto el contenido del oficio No. 4160-IX-2369 del día de la fecha en que se actúa, suscrito por el C. [REDACTED], Administrador de la Aduana Fronteriza de esta ciudad, mediante el cual pone materialmente a disposición de la Sub-Procuraduría y de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico de esta H. Dependencia del Ejecutivo Federal todos los objetos afectos y relacionados con la Averiguación Previa en que se actúa, en virtud del acuerdo de aseguramiento decretado y que obra en autos, téngase por recibidos dichos bienes y agréguese al oficio de cuenta a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos correspondientes. Gírese el oficio de estilo correspondiente al Lic. [REDACTED], Sub-Procurador de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico, para los efectos legales correspondientes y su superior conocimiento".

10. La resolución de 21 de diciembre de 1989, por virtud de la cual el representante social ejerció acción penal en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por considerarlos presuntos responsables de la comisión de un delito contra la salud, en sus modalidades de venta, compra y tráfico del estupefaciente denominado cocaína, aportar recursos materiales para la ejecución de este delito contra la salud y colaborar al financiamiento del presente delito, transportando el dinero para la ejecución de las tres primeras modalidades mencionadas; del delito de introducción clandestina a la República Mexicana de armas de fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y del delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, dejándolos a disposición del Juez del Conocimiento en el Centro de Readaptación Social de la Cd. de Nogales, Son.

Por cuanto a los también detenidos [REDACTED] [REDACTED] por razón de minoría de edad se declaró incompetente y los puso a disposición del Delegado del Consejo Tutelar para Menores Infractores, con sede en la Cd. de Caborca, Son.

Nada dispuso el C. Agente del Ministerio Público respecto de los vehículos, armas y dinero asegurados.

11. El 26 de diciembre de 1989, con oficio número 190/89, el Lic. ██████████, Agente del Ministerio Público Federal, remitió al ██████████, entonces Sub-Procurador de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico de la Procuraduría General de la República, la cantidad de 247,970 dólares americanos, diciendo en el propio oficio que tal remisión la hacía en cumplimiento a sus superiores instrucciones y a su acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa señalada en el rubro, esto es, la número 30/89.

12. En el ángulo superior izquierdo de la copia del oficio en cuestión aparece una nota manuscrita que textualmente dice: "Recibí la cantidad descrita en el oficio, ██████████ USCY, 28 de diciembre de 1989. C█████████ ██████████ 20:55 hrs." Una firma ilegible. Tal anotación está cancelada con un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. Sub-procuraduría de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico".

Relacionada con la misma remisión, obra a fojas 73 de la copia certificada de la Indagatoria que envió a esta Comisión la Procuraduría a su muy digno cargo una segunda copia del oficio en cita, en cuyo ángulo superior izquierdo hay otra aceptación manuscrita en la que se lee: "Recibí original y copia y cantidad de dinero especificada 28/Dic/89", y una firma ilegible.

13. En auto de término constitucional dictado en la Causa Penal número 169/89 por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la Cd. de Nogales, el 23 de diciembre de 1989 el Juzgado decretó auto de formal prisión a ██████████ por estimarla presunta responsable de la comisión del delito de introducción clandestina de armas, cartuchos y objetos del uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, y la libertad, con las reservas legales, en favor de ██████████ ██████████ por falta de elementos para procesarlos por la perpetración del ilícito contra la salud, en las modalidades por las que el Agente del Ministerio Público ejerció en su contra la acción penal, y el ilícito de portación de armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas; y respecto de los dos últimos mencionados, por la infracción penal de introducción clandestina de armas, cartuchos y objetos de uso Exclusivo del Ejército Mexicano.

La resolución de referencia fue apelada por ambas partes y confirmada por el Superior en el Toca de Apelación número 331/90.

III. - SITUACION JURIDICA

Por auto de 31 de mayo de 1990, el C. Juez declaró "agotada la instrucción", y el 27 de junio del mismo año "cerrada la instrucción", celebrándose la audiencia de derecho el día 22 de agosto siguiente.

El 18 de septiembre del propio año de 1990, el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora dictó sentencia definitiva, en cuyos puntos resolutivos estableció:

"PRIMERO.- [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión del delito de introducción clandestina de armas, cartuchos y cargadores a la República Mexicana que prevé y sanciona el Artículo 84, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".

"SEGUNDO.- Por esa responsabilidad, se impone a [REDACTED] una pena de cinco años de prisión y 20 días de multa, que equivale a doscientos mil seiscientos pesos moneda nacional, o en su defecto 20 jornadas de trabajo en favor de la comunidad, en caso de impago".

"TERCERO.- Se ordena el decomiso de las armas, cartuchos y cargadores relacionados con esta causa".

"CUARTO.- Se sobresee la presente causa por lo que respecta a [REDACTED], y parcialmente en cuanto a la sentenciada [REDACTED]

"QUINTO.- La multa impuesta a la sentenciada deberá hacerse efectiva por los conductos legales correspondientes, una vez que el presente fallo cause ejecutoria".

"SEXTO.- Amonéstese al sentenciado para prevenir su reincidencia".

"SEPTIMO.- Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y Estadística; gírese los oficios y copias de Ley".

[REDACTED], según su propio dicho, goza actualmente del beneficio de libertad bajo fianza.

IV. - OBSERVACIONES

En consideración a los hechos relatados, las evidencias enunciadas y la situación jurídica que guarda el caso en estudio, esta Comisión se permite hacer las siguientes:

a) Que es cierto que el día 15 de diciembre de 1990, en la Garita Aduanal de San Emeterio, próxima a la ciudad de Sonoyta, Estado de Sonora, fueron detenidos por personal del Resguardo Aduanal la [REDACTED] quienes, procedentes de Santa Ana, California, Estados Unidos de Norteamérica, viajaban a bordo de dos vehículos, toda vez que al ser sometidas a revisión se encontraron en su poder varias armas de fuego, cartuchos y cargadores y la cantidad de 247,970 dólares americanos en billetes de distintas denominaciones.

b) Que para la investigación de los ilícitos en que hubieren incurrido, el día 16 del mismo mes personas, vehículos, armas y la expresada suma en dólares fueron puestos a disposición del C. Agente del Ministerio Público Federal en Sonoyta, Son., quien inició la Averiguación Previa número 30/89 por los delitos de introducción clandestina a la República de armas de fuego, portación de arma de fuego y lo que resulte.

c) Que dentro de la propia indagatoria, el 19 de diciembre de ese año, el titular de la Agencia del Ministerio Público citada decretó el aseguramiento de las armas, cartuchos y cargadores, el dinero, consistente en la cantidad de 247,970 dólares, y los vehículos afectos a la misma y, en cumplimiento de "superiores instrucciones", con su oficio número 190/89 del 26 de diciembre, remitió al C. Sub-procurador de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico la cantidad de dólares fedatada, la cual fue recibida en las circunstancias de tiempo ya señaladas en el cuerpo de esa Recomendación.

d) Concluida la investigación ministerial, el 21 de diciembre de 1989, tomando en consideración el informe rendido por la Policía Judicial Federal y las declaraciones vertidas por los detenidos, se ejercitó acción penal en contra de [REDACTED], como presuntos responsables de venta, compra y tráfico del estupefaciente llamado cocaína, aportar recursos materiales para la ejecución de este delito contra la salud y colaborar al financiamiento de ese delito transportando el dinero para ejecutarlo en las tres primeras modalidades mencionadas; del delito de introducción clandestina a la República de armas de fuego de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y del delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, quedando a disposición del C. Juez de Distrito en Nogales, Sonora.

Por cuanto hace a los menores [REDACTED] fueron puestos a disposición del Delegado del Consejo Tutelar para Menores Infractores en la Cd. de Caborca, de esa misma Entidad.

No aparece en el respectivo Pliego de Consideración que los vehículos, armas, cartuchos, cargadores y dólares relacionados con tales delitos hayan sido puestos a disposición del titular del órgano jurisdiccional, aunque está claro que los dólares asegurados fueron enviados a esa dependencia hoy a su cargo.

a) Que en auto de término constitucional, dictado por el C. Juez Cuarto de Distrito del Estado de Sonora el 23 de diciembre de 1989, se decretó formal prisión a [REDACTED] sólo por la Comisión del delito de introducción clandestina de armas, cartuchos y objetos del uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, y auto de libertad en su favor, y en favor de [REDACTED], por falta de elementos para procesar en la perpetración del ilícito contra la salud en los modos comisivos, por los cuales también acusó el Ministerio Público, y por el ilícito de portación de armas de fuego del uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, resolución apelada por ambas partes y que fue confirmada por el Tribunal de Alzada.

b) Que el 18 de septiembre de 1990 se dictó sentencia definitiva en la cual se declaró a [REDACTED] penalmente responsable del delito por el que fue acusada, condenándosele a una pena de cinco años de prisión y al pago de veinte días de multa. Se ordenó el decomiso de las armas, cartuchos y cargadores relacionados con la Causa y se sobreseyó la misma respecto de [REDACTED].

Ha quedado acreditado en el seguimiento de la queja, que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], han solicitado a esa Procuraduría y a otras autoridades la devolución de los vehículos y la suma de 247,790.00 dólares asegurados en la fase de averiguación previa, y que hasta ahora sus peticiones no han sido satisfechas, no obstante lo justificado de su pretensión y, más aún, que sus instancias ni siquiera han merecido la respuesta a que constitucionalmente tienen derecho.

No podemos perder de vista que ya el C. Juez Cuarto de Distrito del Estado de Sonora, en su pronunciamiento del 23 de diciembre de 1989, estableció la verdad legal respecto de los ilícitos que el representante social imputó a los aquí quejosos y por virtud de los cuales decretó el aseguramiento de los bienes ahora reclamados, y que esa decisión judicial no ha sido modificada por una nueva acción persecutoria del Ministerio Público, como la posibilitaría el hecho de que la libertad fue decretada con las reservas legales.

Consecuentemente, la negativa que ese silencio constituye y que ha sido la forma en que su petición ha sido tratada, por el contenido patrimonial que la misma tiene, viola también en su perjuicio las garantías consagradas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tal violación atenta contra derechos que esta Comisión tiene el deber de preservar.

En atención a lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Procurador General de la República, con toda la consideración y respeto que le merece, las siguientes

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que tenga a bien ordenar a quien corresponda proceda de inmediato a devolver, en su orden, a las [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] las cantidades de 129,990 y 117,980 dólares americanos que, relacionadas con la Averiguación Previa número 30/89 iniciada el 16 de diciembre de 1989 por el Agente del Ministerio Público Federal en Sonoyta, Son., les fueron aseguradas y remitidas a la Sub-Procuraduría de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico que funcionaba en esa dependencia, toda vez que legalmente ha cesado la causa que dio lugar a su aseguramiento, puesto que el C. Juez Cuarto de Distrito del Estado de Sonora, con residencia en la Cd. de Nogales, en auto de término constitucional dictado el 23 de diciembre del mismo año en la causa número 169/89, dispuso la libertad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y sus coacusados por falta de

